
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de mayo de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Alimentos RAAG, S. R. L. (Mac Donald's).

Abogados: Dr. Miguel Enrique Cabrera Puello y Dra. Nieves Hernández Susana.

Recurrida: Arisleida Brito Mejía.

Abogada: Licda. Teresa de Jesús Santana Pérez.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 2 de agosto de 2017.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alimentos RAAG, S. R. L., (Mac Donald's), legalmente constituida con apego a las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Sarasota, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Wáscar Brene, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-023456-8, con domicilio en esta ciudad, dictada el 12 de mayo de 2015, por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de junio de 2015, suscrito por los Dres. Miguel Enrique Cabrera Puello y Nieves Hernández Susana, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0453932-5 y 001-0923948-3, respectivamente, abogados de la recurrente, Alimentos RAAG, S. R. L., Mac Donald's, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de agosto de 2015, suscrito por la Licda. Teresa de Jesús Santana Pérez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1064055-4, abogada de la recurrida, la señora Arisleida Brito Mejía;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 19 de julio de 2017, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 31 de julio de 2017, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por la señora Arisleida Brito Mejía en contra de Alimentos RAAG, S. R. L., Mac Donald's y el señor Wáscar Brene, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 17 de marzo del 2014, al sentencia núm. 75/2014, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ratifica el defecto pronunciado en contra de la parte codemandada Mac Donald's y el señor Wáscar Brener por no comparecer a la audiencia de fecha seis (6) de marzo de 2014, no obstante quedar citada mediante Acto núm. 77/2014, de fecha 10 de febrero del 2014, instrumentado por el ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; Segundo: Declara regular y válida en cuanto a la forma la presente demanda incoada en fecha veintinueve (29) de julio del 2013, por Arisleida Brito Mejía en contra de Alimentos RAAG, S. R. L., Mac Donald's y el señor Wáscar Brener por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: En cuanto al fondo declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a la demandante Arisleida Brito Mejía con la demandada Alimentos RAAG, S. R. L., por despido justificado; Cuarto: Rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales incoada por Arisleida Brito Mejía en contra de Alimentos RAAG, S. R. L., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; acogiéndola de manera parcial en lo relativo a los derechos adquiridos por ser justa y reposar en base legal; Quinto: Condena a la parte demandada Alimentos RAAG, S. R. L. a pagarle a la demandante Arisleida Brito Mejía, los valores siguientes: 18 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos dominicanos con 76/100(RD\$5,891.76), la cantidad de Tres Mil Novecientos Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,900.00) correspondiente a la proporción del salario de Navidad, para un total de Nueve Mil Setecientos Noventa y Un Pesos dominicanos con 76/100 (RD\$9,791.76); Todo en base a un salario mensual de Siete Mil Ochocientos Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,800.00) y un tiempo laborado de cinco (5) años, un (1) mes y veintisiete (27) días; Sexto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; Séptimo: Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones; Octavo: Comisiona al ministerial William Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala de este Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia; "(sic) b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación incoado por la señora Arisleida Brito Mejía en contra de la sentencia de fecha 17 de marzo del 2014, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo los términos del recurso de apelación interpuesto, revoca la sentencia impugnada por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, exceptuando sobre los pagos de vacaciones y salario de Navidad, que se confirman; **Tercero:** Condena a Alimentos RAAG, S. R. L., a pagar a la señora Arisleyda Brito Mejía la suma y conceptos siguientes: 28 días de preaviso igual a RD\$9,164.92; 115 días de cesantía igual a RD\$37,641.63; 18 días de vacaciones igual a RD\$5,891.58; salario de Navidad igual a RD\$3,900.00; participación en los beneficios proporcionales de la empresa del año 2013 igual a RD\$8,591.16; la suma de RD\$46,800.00; por concepto de 6 meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo. Todo sobre la base de un salario mensual de RD\$7,800.00, un tiempo laborado de 5 años, 1 mes y 27 días; **Cuarto:** Condena a Alimentos RAAG, S. R. L., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción y provecho a favor de la Licda. Teresa de Jesús Santana Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medios: Único Medio: Desnaturalización de los hechos y el derecho; falta de base legal; falta de ponderación de documentos y pruebas; falta e insuficiencia de motivos, mala aplicación del derecho;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casación porque el monto de las condenaciones es inferior a la suma de veinte (20) salarios mínimos requeridos en el artículo 641 del Código de Trabajo para su admisibilidad;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente a pagar a favor de la parte recurrida, los siguientes valores: a) Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos con 92/100 (RD\$9,164.92), por concepto de 28

días de preaviso; b) Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos con 63/100 (RD\$37,641.63); por concepto de 115 días de cesantía; c) Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 58/100 (RD\$5,891.58), por concepto de 18 días de vacaciones; d) Tres Mil Novecientos Pesos con 00/100 (RD\$3,900.00), por concepto de salario de Navidad; e) Ocho Mil Quinientos Noventa y Un Pesos con 16/100 (RD\$8,591.16), por concepto de beneficios proporcionales de la empresa del año 2013; f) Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$ 46,800.00), por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Once Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos con 29/100 (RD\$111,989.29);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 9-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 29 de junio de 2011, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$7,053.00) mensuales, para los que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Un Mil Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$141,060.00), suma ésta, como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía Alimentos Raag, S. R. L., Mac Donald's, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de mayo de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 2 de agosto de 2017, años 174° de la Independencia y 154 de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.